D.J. (321)

SANTIAGO, 5 MAYO 2022

RESOLUCION Nº 01144 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en el artículo 5 letra s), artículo 9, artículo 11 letras b), d) y m), artículo 12 y artículo 39 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en la Resolución Exenta N° 4169 de 1994; en la Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República y el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Corporación en sesión de fecha 25 de abril de 2022, según consta en certificado N° 08/2022 expedido por su Secretario de fecha 02 de mayo de esta misma anualidad.

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).

4.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.- Que en ese orden de ideas, el Estatuto Orgánico de la Corporación ha establecido en su artículo 4 que el Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, añadiendo el artículo 6 del mismo cuerpo estatutario que estará integrado por nueve

miembros con derecho a voto, entre los que se encuentran 5 consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al reglamento que dicte el propio órgano colegiado.

6.- Que el artículo 5 letra s) del Estatuto Orgánico, indica que es atribución del Consejo Superior "aprobar su reglamento interno y dictar los demás reglamentos de su competencia". Esto se cumplió mediante la aprobación de la resolución exenta N° 4169 de 1994 que contiene el Reglamento de Funcionamiento de este órgano colegiado.

7.- Que en sesión de fecha 25 de abril de 2022 se presentó una iniciativa para realizar modificaciones a este cuerpo reglamentario, para aumentar la eficiencia en los procesos que lleva a cabo el Consejo Superior, así como también asentar una estricta fidelidad en los acuerdos que adopta y su seguimiento posterior.

8.- Que, a su vez, estas modificaciones buscar modernizar la gestión corporativa, por medio de considerar en el ámbito normativo la incorporación de tecnologías de la información a los procesos administrativos, teniendo presente la implementación de la Ley N°21.180 Sobre Transformación Digital del Estado, actualizando de manera explícita el procedimiento de generación y aprobación de las actas de sesión del Honorable Consejo Superior de la UTEM.

9.- Que finalmente, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Orgánico UTEM es facultad de la Rectora promulgar los acuerdos del Honorable Consejo Superior, por tanto

RESUELVO:

Modifíquese la resolución exenta N° 04169, de 1994, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el siguiente tenor:

<u>Artículo 1</u>.-En el artículo 15° letra b) del mencionado reglamento:
DONDE DICE:
"*ARTÍCULO 15.*
Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.
Corresponderá al Secretario (…):
B) Tomar las actas de las sesiones y redactar los acuerdos del Consejo e incorporarlas a un registro de actas que llevará para tal efecto, en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento (…)".

DEBE DECIR:
"*ARTÍCULO 15.*
Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.
Corresponderá al Secretario (…):
B) ***Redactar los acuerdos del Consejo e incorporarlos a un registro*** *de* ***actas de acuerdos*** *que llevará para tal efecto, en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento (…)".*

<u>Artículo 2</u>.-En el artículo 15° letra f) del mencionado reglamento:
DONDE DICE:
"*ARTÍCULO 15.*
Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.
Corresponderá al Secretario (…):
f) Despachar copia del acta de la sesión anterior, conjuntamente con las citaciones, a todos los miembros del Consejo Superior (…)".

DEBE DECIR:
"*ARTÍCULO 15.*
Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario (…):
f) Despachar copia del acta ***de acuerdos*** *de la sesión anterior, conjuntamente con las citaciones, a todos los miembros del Consejo Superior (…)*".

<u>Artículo 3</u>.-En el artículo 20° del mencionado reglamento:
DONDE DICE:
"*ARTÍCULO 20.*
Abierta la sesión, el Secretario procederá a presentar el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, para su aprobación por los consejeros.
Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se abrirá breve discusión sobre estas materias, y si se formularen observaciones o rectificaciones, se entregarán por escrito, al Secretario, por el Consejero que las haga. De estas circunstancias se dejará testimonio en el acta de la sesión.
Después de aprobada el acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por el Consejo, pudiendo dar respuesta a éstas en el mismo acto o darles la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la tabla.
El orden y contenido de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo, tomado durante la sesión".

DEBE DECIR:
"*ARTÍCULO 20.*
Abierta la sesión, el Secretario procederá a presentar el acta ***de acuerdo*** *de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, para su aprobación por los consejeros.*
Si hubiere dudas sobre los acuerdos consignados*, se abrirá breve discusión sobre estas materias, y si se formularen observaciones o rectificaciones* ***estas deberán ser fundadas y se entregarán por escrito****, al Secretario, por el Consejero que las haga. De estas circunstancias se dejará testimonio en el acta de la sesión.*
El Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por el Consejo, pudiendo dar respuesta a éstas en el mismo acto o darles la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la tabla.
El orden y contenido de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo, tomado durante la sesión"

<u>Artículo 4</u>.-En el artículo 22° del mencionado reglamento:
DONDE DICE:
"*ARTÍCULO 22.*
De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en actas que redactará el Secretario, con indicación del lugar de reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de quien la presida, nómina por orden alfabético de los Consejeros que asisten y de los inasistentes, con indicación de los motivos de inasistencia, si los hubiere, como asimismo, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.
Los debates deberán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión, a menos que algún consejero pida dejar constancia completa de su intervención.
Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, e incorporadas al Libro de Actas, que estará a cargo de este último.
En el evento de que a las sesiones no asista el Rector, asistirá el Vicerrector Académico, sin derecho a voto".

DEBE DECIR:
"*ARTÍCULO 22.*
De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en actas que redactará el Secretario, con indicación del lugar de reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de quien la presida, nómina por orden alfabético de los Consejeros que asisten y de los inasistentes, con indicación de los motivos de inasistencia, si los

hubiere, como asimismo, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.
***Los acuerdos del consejo deberán ser redactados por el Secretario**, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión.*
***Las actas de acuerdo serán firmadas por todos los consejeros presentes**, e incorporadas al Libro de **Actas de acuerdos**, que estará a cargo **del Secretario General**.*
En el evento de que a las sesiones no asista el Rector, asistirá el Vicerrector Académico, sin derecho a voto".

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.05.06 13:13:57 -04'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2022.05.06 09:29:28 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
GABINETE DE RECTORÍA
- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERIA
UTEM-VIRTUAL
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
SECRETARÍA GENERAL
- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA
- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

AFAUTEM
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0

PCT
PCT

UTEM
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
del Estado de Chile

CERTIFICADO HONORABLE CONSEJO SUPERIOR 08/2022

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con fecha 25 de abril de 2022, en sesión N°394 – Extraordinario N°2, vía telemática por mayoría de sus miembros en ejercicio a proposición de la Sra. Rectora aprobó:

- **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 04169, DE 1994, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA. ACORDE A DOCUMENTO ADJUNTO.**

Mario Torres Alcayaga
Secretario General

SANTIAGO, mayo 02 de 2022.
/pdv.

Modifíquese la resolución exenta N° 04169, de 1994, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el siguiente tenor:

1.-En el artículo 15° letra b) del mencionado reglamento:

DONDE DICE:

"ARTÍCULO 15.

Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario (…):

B) Tomar las actas de las sesiones y redactar los acuerdos del Consejo e incorporarlas a un registro de actas que llevará para tal efecto, en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento (…)".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 15.

Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario (…):

*B) **Redactar los acuerdos del Consejo e incorporarlos a un registro** de **actas de acuerdos** que llevará para tal efecto, en la forma establecida en el artículo 22 de este Reglamento (…)".*

2.-En el artículo 15° letra f) del mencionado reglamento:

DONDE DICE:

"ARTÍCULO 15.

Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario (…):

f) Despachar copia del acta de la sesión anterior, conjuntamente con las citaciones, a todos los miembros del Consejo Superior (…)".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 15.

Se desempeñará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General y será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

Corresponderá al Secretario (…):

*f) Despachar copia del acta **de acuerdos** de la sesión anterior, conjuntamente con las citaciones, a todos los miembros del Consejo Superior (…)".*

3.-En el artículo 20° del mencionado reglamento:

DONDE DICE:

"ARTÍCULO 20.

Abierta la sesión, el Secretario procederá a presentar el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, para su aprobación por los consejeros.

Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se abrirá breve discusión sobre estas materias, y si se formularen observaciones o rectificaciones, se entregarán por escrito, al Secretario, por el Consejero que las haga. De estas circunstancias se dejará testimonio en el acta de la sesión.

Después de aprobada el acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por el Consejo, pudiendo dar respuesta a éstas en el mismo acto o darles la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la tabla.

El orden y contenido de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo, tomado durante la sesión".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 20.

Abierta la sesión, el Secretario procederá a presentar el acta ***de acuerdo*** *de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, para su aprobación por los consejeros.*

Si hubiere dudas sobre los acuerdos consignados*, se abrirá breve discusión sobre estas materias, y si se formularen observaciones o rectificaciones* ***estas deberán ser fundadas y se entregarán por escrito****, al Secretario, por el Consejero que las haga. De estas circunstancias se dejará testimonio en el acta de la sesión.*

El Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por el Consejo, pudiendo dar respuesta a éstas en el mismo acto o darles la tramitación que corresponda. A continuación se pasará a tratar los asuntos y materias que figuren en la tabla.

El orden y contenido de la tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo del Consejo, tomado durante la sesión"

4.-En el artículo 22° del mencionado reglamento:

DONDE DICE:

"ARTÍCULO 22.

De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en actas que redactará el Secretario, con indicación del lugar de reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de quien la presida, nómina por orden alfabético de los Consejeros que asisten y de los inasistentes, con indicación de los motivos de inasistencia, si los hubiere, como asimismo, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates deberán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión, a menos que algún consejero pida dejar constancia completa de su intervención.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, e incorporadas al Libro de Actas, que estará a cargo de este último.

En el evento de que a las sesiones no asista el Rector, asistirá el Vicerrector Académico, sin derecho a voto".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 22.

De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en actas que redactará el Secretario, con indicación del lugar de reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de quien la presida, nómina por orden alfabético de los Consejeros que asisten y de los inasistentes, con indicación de los motivos de inasistencia, si los hubiere, como asimismo, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

***Los acuerdos del consejo deberán ser redactados por el Secretario**, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión.*

***Las actas de acuerdo serán firmadas por todos los consejeros presentes**, e incorporadas al Libro de **Actas de acuerdos**, que estará a cargo **del Secretario General**.*

En el evento de que a las sesiones no asista el Rector, asistirá el Vicerrector Académico, sin derecho a voto".